

CG-0026-ENE-2008

RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, PRESENTADO POR EL C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE IRREGULARIDADES POR LA SUPUESTA TRASGRESIÓN AL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, LLEVADAS A CABO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

La Paz, Baja California Sur, a veinticuatro de Enero de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, radicado bajo el número **0004-SGIEEBCS-ENE-2006**, promovido por el **C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO**, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por supuestas violaciones al artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y

R E S U L T A N D O

1.- Que siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil ocho, fue recibido vía fax ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, oficio sin número que remitió el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur mismo que presentó el C. Jorge Ramiro Contreras Verdugo, en su carácter de representante suplente de la coalición denominada "Por un Gobierno para Todos", ante dicho Comité.

2.- Que mediante el oficio de referencia, la Coalición “Por un Gobierno para Todos” hace conocer al Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur lo siguiente: “... EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA, HAY MAMPARAS DE SEÑALAMIENTOS DONDE SE PROMOCIONA LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO (SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS), EL CUAL SE UTILIZAN LOS COLORES Y SE BENEFICIA A LA COALICIÓN P.R.D.-P.T.-CONVERGENCIA...”

3.- Que con fecha dieciséis de enero del año en curso, el Secretario General del Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, Prof. José Ramón Gutiérrez, remitió vía fax a las oficinas que ocupa la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, el oficio IEE/CME-MULEGÉ OFICIO No. 053/2008, mediante el cual informa que con esa misma fecha se constituyó en los domicilios ubicados en Avenida Acceso Campo Deportivo, Colonia Magisterial; Avenida Reforma, esquina con la escuela primaria Cuauhtemoc, de la Colonia Cuauhtemoc; Boulevard Fundición y esquina con acceso a la colonia Mesa Francia; Avenida Manuel F. Montoya, de la Colonia Ranchería, a un costado del estadio de fútbol, todos en Santa Rosalía Baja California Sur, con el objetivo de verificar la existencia o inexistencia de la publicidad a que se hizo referencia en el punto precedente, y de la cual se anexan impresiones fotográficas; manifestando que fue posible documentar su existencia, aún cuando el promovente no señaló domicilios de ubicación, toda vez que de dichas impresiones fotográficas se infiere de qué ubicaciones se trata.

4.- Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho, el C. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó escrito dirigido a la Consejera Presidenta, Lic. Ana Ruth García Grande, por presuntas violaciones al artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, escrito generador del diverso 0004-SGIEEBCS-ENE-2008.

5.- Que con fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, se recibió vía fax, ante las oficinas de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, por parte del Comité Distrital Electoral XIII con residencia en Santa Rosalía, Baja California Sur, en el cual remite oficio de fecha diez de enero del año en curso, presentado por el Partido Revolucionario Institucional a través del Arq. Juan José Alvarado González, representante de dicho partido político ante dicho Comité, anexando cuatro impresiones fotográficas.

6.- Que en virtud de lo manifestado en los arábigos 1 a 5 de Resultandos, y toda vez que guardan estrecha relación las peticiones realizadas por los CC. Raúl Antonio Ortega Salgado, Arq. Juan José Alvarado González, ambos en su carácter de representantes del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y del Comité Distrital Electoral XIII respectivamente, así como la petición del C. Jorge Ramiro Contreras Verdugo, en su carácter de representante de la Coalición “Gobierno Para Todos” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, son de acumularse dichas peticiones, por tratarse de mismos hechos y de partes, esto es, por supuestas violaciones al artículo 177 de la Ley Electoral vigente en dicho Municipio, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, tanto en el Instituto Estatal Electoral como en el Comité Distrital Electoral XIII y en el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur.

7.- Mediante constancia de recepción de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, se tiene al C. Raúl Antonio Ortega Salgado, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por presentando el escrito de referencia, sin anexos, constancia en la cual se establece que la promoción presentada se sustanciará de conformidad con la fracción V del artículo 99 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

8.- Por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, la Lic. Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, remitió el expediente en que se actúa a la Secretaría General, a efecto de que se sustancie de conformidad con el artículo 99 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, en virtud de la inaplicabilidad del artículo 287, por tratarse de presuntas violaciones al artículo 177, ambos preceptos relativos a la Ley Electoral vigente, y por lo tanto, por no tratarse de infracciones que se cometan por las autoridades estatales o municipales, cuando no se proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el propio Instituto, así como por el Tribunal Estatal Electoral.

9.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, de fecha dieciocho de enero del año en curso, se determina la acumulación del diverso 0004-SGIEEBCS-ENE-2008, con los escritos detallados en el resultando 6 de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene competencia para conocer y dictaminar el procedimiento instaurado, en virtud de la facultad investigadora con la que está investido, lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 99 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, por tratarse de violaciones al artículo 177 del último ordenamiento mencionado.

SEGUNDO. Acumulación. Del examen del escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como por las promociones presentadas ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé, B.C.S. por el C. Jorge Ramiro Contreras Verdugo, representante suplente de la Coalición “Gobierno para Todos”, ante dicho órgano electoral, así como el escrito presentado ante el Comité Distrital Electoral XIII con residencia en Santa Rosalía, Baja California Sur, por el C. Arq. Juan José Alvarado González, representante propietario ante dicho Comité, esta Secretaría General advierte que existe conexidad en la causa, dado que hay identidad del acto reclamado y de las autoridades responsables, ya que en todos se controvierte la difusión de logros o programas del Gobierno del Estado y del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en dicho Municipio, fundando su petición en el artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

TERCERO.- Que es procedente conocer la presente causa, atendiendo a la facultad investigadora que prevé el artículo 99 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, toda vez que estamos en presencia, según se advierte de los escritos detallados en el resultando número 6, de presuntas violaciones al artículo 177 de dicho ordenamiento, mismo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 177- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo electorales.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido llevar a cabo, publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Durante los treinta y cinco días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros o programas de gobierno.

Así mismo, se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Luego entonces, no es aplicable la tramitación del asunto que ahora se resuelve mediante el procedimiento que prevé el artículo 287 en relación con el artículo 286, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por no tratarse de infracciones que se cometan por las autoridades estatales o municipales, cuando no proporcionen, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el propio Instituto y los demás órganos electorales, así como por el Tribunal Estatal Electoral.

Es inaplicable además, desahogar la presente causa a través del Procedimiento Administrativo en forma de juicio a través del cual se desahogan diligencias de manera expedita, que fue aprobado mediante Acuerdo de Consejo General de fecha seis de enero de dos mil ocho, toda vez que dicho procedimiento es procedente contra violaciones en medios masivos de comunicación de propaganda electoral y **entre partidos políticos**, situación que en el caso concreto no ocurre.

CUARTO.- Ahora bien, señala el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal electoral en el escrito que motiva la presente que *“... el H. Ayuntamiento de Mulegé difunde la obra pública realizada por esta autoridad municipal generando inequidad y desigualdad en el proceso electoral, pues evidentemente favorece al partido en el gobierno que es el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición por el Bien de Sudcalifornia”*.

QUINTO.- El representante de la Coalición “Por un Gobierno para Todos” ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, manifiesta textualmente en su oficio de fecha 10 de enero del año en curso lo siguiente: *“SUSTENTADO EN LO ESTIPULADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICAR A ESA HONORABLE COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL POR LA COALICIÓN PRI-MRPS “POR UN GOBIERNO PARA TODOS”, DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, REFERENTE A LA NO PROMOCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALIZA EL GOBIERNO ESTATAL Y Ó EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA HAY MAMPARAS DE SEÑALAMIENTOS DONDE SE PROMOCIONA LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO (SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS), EL*

CUAL SE UTILIZAN LOS COLORES Y SE BENEFICIA A LA COALICIÓN P.R.D.-P.T.-CONVERGENCIA...”

SEXTO.- El representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Distrital Electoral XIII, manifiesta textualmente en su oficio de fecha diez de enero de dos mil ocho lo que a continuación se transcribe: *SUSTENTADO EN LO ESTIPULADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICAR A ESA HONORABLE COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, REFERENTE A LA NO PROMOCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALIZA EL GOBIERNO ESTATAL Y/O EL AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA HAY MAMPARAS DE SEÑALAMIENTOS DONDE SE PROMOCIONA LAS OBRAS QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO (SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE LAS MISMAS), EL CUAL SE UTILIZAN LOS COLORES Y SE BENEFICIA A LA COALICIÓN P.R.D.-P.T.-CONVERGENCIA...”*

Ahora bien, debemos señalar que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General, ofrece como prueba de su intención, mediante escrito de fecha dieciséis de enero del año en curso, una impresión fotográfica, asimismo tanto el representante de la Coalición “Por un Gobierno para Todos”, ante el Comité Distrital XIII, como el representante del Partido Revolucionario ante el Comité Municipal Electoral de Mulegé ofrecen cuatro impresiones fotográficas respectivamente, existiendo identidad entre las fotografías ofrecidas por estos últimos.

SÉPTIMO.- El artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente en el Estado establece: “Durante los treinta y cinco días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, no deberán difundir sus logros o programas de gobierno.”, por lo que en consecuencia se procederá a desglosar los elementos del artículo en comento.

Conforme con las definiciones lexicográficas relevantes del Diccionario de la Real Academia Española, en cuanto al párrafo Tercero en estudio cabe señalar el significado de los siguientes términos:

“**Difundir**”. (Del lat. *diffundĕre*).

1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.

2. tr. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

“**Logro**”. (Del lat. *lucrum*).

1. m. Acción y efecto de lograr.

En consecuencia y para mayor precisión de éste término se analiza también el término

“**Lograr**”. (Del lat. lucrāri, ganar).

2. tr. Conseguir o alcanzar lo que se intenta o desea.

“**Programa**”. (Del lat. programma, y este del gr. πρόγραμμα).

1. m. Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto.

“**Gobierno**”.

1. m. Acción y efecto de gobernar o gobernarse.

2. m. Conjunto de los ministros de un Estado.

Luego entonces, debemos entender el término “programa de gobierno” como un plan de trabajo estratégico durante el tiempo que dure en su encargo el funcionario público, en el caso concreto, seis años del Gobernador electo, para establecer las políticas públicas que dirigen las acciones del Gobierno, y el término “logro de gobierno”, como la cristalización de aquellos planes de trabajo que éste último haya concretado durante el ejercicio de su encargo.

OCTAVO.- Una vez hechas las anteriores consideraciones, es menester de esta autoridad proceder a la valoración de la prueba ofrecida por el representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, aún cuando es insuficiente para tener por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que no se precisa el lugar, día y hora en que fue tomada, a fin de poder establecer si la misma fue tomada dentro o fuera del plazo que establece el artículo 177 párrafo tercero; sin embargo, en uso de la facultad investigadora, se entrará al estudio de la misma, adminiculándola con el informe rendido por el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, de fecha veinte de enero de dos mil ocho, en el cual el Secretario General del mismo, Prof. José Ramón Gutiérrez, señala que efectivamente se encontró el anuncio publicitario que el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral señala en su escrito inicial, haciendo del conocimiento de esta autoridad que dicha publicidad no tiene referencia de calles, sin embargo, éste se encuentra frente a las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.), en la localidad de Villa Alberto Alvarado Arámburo, Baja California Sur.

Luego entonces, esta autoridad estima que debe precisarse si en el caso concreto se transgrede el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente, cuyos bienes jurídicos tutelados en dicha norma son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda, esto es, en el anuncio de referencia,

aparecen las leyendas **“PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**; **“Municipio: Mulegé localidad: Villa Alberto Andrés Alvarado Arámburo. Obra y/o acción: Construcción de red de Alcantarillado Sanitario Segunda Etapa. Metas físicas: 14.270.92 Mts. Lineales; Ejecutor: H. XII Ayuntamiento de Mulegé,** entre otros datos **y los logotipos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas,** por lo que es de inferirse, que se trata de difusión de un logro de una autoridad municipal, esto es, del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, fuera de los plazos que establece el artículo en análisis, por estar vigentes a la fecha, de lo que esta autoridad tiene constancia, en virtud de constar en el informe rendido por el Comité Municipal Electoral de dicha localidad que el Secretario General del mismo.

NOVENO.- Ahora bien, tal como consta en el informe rendido por el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, de fecha 16 de enero de dos mil ocho, respecto a las fotografías con las mismas características, ubicadas en Avenida acceso campo deportivo, Colonia Magisterial de Santa Rosalía, así como en Avenida Reforma, esquina con la escuela primaria “Cuauhtemoc”, de la Colonia Cuauhtemoc, en ambos domicilios se encuentra un anuncio con el eslogan **“UNIDOS VAMOS POR MAS PAVIMENTO”**, aparece además el **logotipo del Gobierno del Estado de Baja California Sur**; y la frase **“BANQUETAS Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA COLONIA MAGISTERIAL”**.

Esta autoridad estima que debe precisarse si en el caso concreto se transgrede el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente, cuyos bienes jurídicos tutelados en dicha norma son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda; esto es, en la publicidad de referencia aparece, por lo que es de inferirse, que se trata de difusión de un logro de gobierno, fuera de los plazos que establece el artículo en análisis, por estar vigentes a la fecha, de lo que esta autoridad tiene constancia, por así haberlo manifestado el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, en el Informe de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, y partiendo del contenido del mismo, se llega a la conclusión de que se trata pues, de un logro de gobierno, supuesto prohibido por la ley de la materia en el precepto anteriormente señalado.

DÉCIMO.- Atendiendo a lo manifestado en el Informe de fecha dieciséis de enero del año en curso, rendido por dicho Comité Municipal Electoral, se encontró un anuncio publicitario en el domicilio ubicado en Boulevard Fundición

y esquina con acceso a la colonia Mesa Francia, con las características que a continuación se enuncian: el **logotipo del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, el eslogan **“UNIDOS VAMOS POR MAS”**; las frases **“CENTROS DE BIENESTAR SOCIAL”**; **“CONSTRUYE”**; **“CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL D.I.F. EN SANTA (ILEGIBLE)”**; **“PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS”**; **“SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS”**

Es procedente valorar el contenido del anuncio descrito anteriormente, para determinar si en el caso concreto se transgrede el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente, cuyos bienes jurídicos tutelados son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda; esto es, en la publicidad se difunde la construcción de un Centro de Desarrollo Social en el D.I.F. en Santa Rosalía, en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, esto es, se trata de difusión de un programa de gobierno, fuera de los plazos que establece el artículo en análisis, por estar vigentes a la fecha, de lo que esta autoridad tiene constancia, por así haberlo manifestado el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, a través de su Secretario General.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a la inspección realizada por el Secretario General del Comité Municipal Electoral de Baja California Sur, misma que consta en el Informe detallado en el punto de considerandos precedente, la publicidad ubicada en la Avenida Manuel F. Montoya, de la Colonia Ranchería, a un costado del estadio de fútbol, se encontró un anuncio con las siguientes características: **Logotipo del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, color amarillo, con la figura de un sol color negro, con las frases: CONSTRUYE: PARQUE INFANTIL TECHUMBRE Y CENTRO COMUNITARIO PARA TU FAMILIA, así como el eslogan: COMPROMISO CUMPLIDO.**

En este contexto, es de concluirse por parte de esta autoridad que toda vez que el anuncio descrito anteriormente hace alusión a la realización de un parque infantil, techumbre y centro comunitario, conteniendo expresamente el eslogan “Compromiso cumplido” y el logotipo del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, es indudable que se incumple lo dispuesto por el artículo 177, párrafo tercero de la Ley Electoral vigente en el Estado, cuyos bienes jurídicos tutelados son la plena libertad del voto y la equidad en la contienda, por lo que es procedente el retiro de dicha publicidad.

Así en el caso concreto y por todo lo anterior, para esta autoridad, los indicios que existen y que obran en autos, los hechos afirmados por las partes, así como por los Informes rendidos por el Comité Municipal Electoral de Mulegé, Baja California Sur, son suficientes para concluir que se tiene por acreditada la pretensión del partido quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 99 fracción V, 177 y demás relativos y aplicables y conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se acumulan los escritos presentados por los CC. Jorge Ramiro Contreras Verdugo y Arq. Juan José Alvarado González al diverso 0004-SGIEEBCS-ENE-2008.

SEGUNDO.- El **C. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, acreditó los hechos vertidos en su escrito inicial, radicado bajo el número 0004-SGIEEBCS-ENE-2008, adminiculado con los expedientes acumulados, señalados como violatorios del artículo 177 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- GÍRESE EXHORTO mediante oficio al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que con la inmediatez que el caso reviste, se retiren los anuncios o espectaculares detallados en los considerandos noveno y décimo, de la presente determinación.

CUARTO.- Se solicita al Gobierno del Estado de Baja California Sur, coadyuve en la ejecución plena de la presente resolución, tomando las medidas necesarias para ello.

QUINTO.- GÍRESE EXHORTO mediante oficio al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, C. Prof. Pedro Graciano Osuna López, para que con la inmediatez que el caso reviste, se

retiren los anuncios detallados en los considerandos octavo y decimoprimeros de la presente determinación.

SEXTO.- Se solicita al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para que coadyuve en la ejecución plena de la presente resolución, tomando las medidas necesarias para ello.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**